
Angela Iacovino enseña Instituciones de Derecho Público en la Universidad de Salerno. Allí también da clases de derecho alimentario. Su investigación se centra en la gobernanza, la democracia participativa y la igualdad de oportunidades, la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria y el derecho fundamental a la alimentación; el cambio climático y la perspectiva de una salud; medicina personalizada y específica de género; relación entre innovación tecnológica y derechos; constitucionalismo digital. Ha publicado varios ensayos en revistas y en volúmenes colectivos, así como algunas monografías. Su última monografía es *Sovranità alimentare e diritto al cibo. Costituzionalizzazione e comparazione* (en colaboración con T. Fenucci). Próximamente se publicará la monografía sobre el derecho al agua y la gobernanza de los recursos hídricos.

Contacto: aiacovino@unisa.it

SOBERANÍA DIGITAL Y METAMORFOSIS RETICULAR.

¿QUÉ DESTINO PARA QUÉ ESTADO?*

Angela Iacovino

Università degli Studi di Salerno

DIGITAL SOVEREIGNTY AND RETICULAR METAMORPHOSIS.

WHAT DESTINY FOR WHICH STATE?

Resumen

El impacto disruptivo de las tecnologías digitales y algorítmicas en el ordenamiento jurídico contemporáneo ha transformado las condiciones de la acción pública, cuestionado los modelos democráticos establecidos y puesto a prueba la soberanía de los Estados. Asimismo, estas tecnologías han redistribuido poderes entre las esferas públicas y privadas, renovando el juego de confrontación entre intereses individuales y colectivos, y puesto en riesgo el equilibrio del ecosistema constitucional. La identificación de los nudos problemáticos que configuran el espacio jurídico contemporáneo, asediado por las tecnologías emergentes, constituye el leitmotiv de esta contribución. Su objetivo es

* Fecha de recepción: 13 de febrero del 2025; fecha de aceptación: 15 de marzo del 2025. El ensayo es fruto de un proceso de investigación desarrollado en el Dipartimento di Scienze Politiche e della Comunicazione (DISPC)

doble: explorar las transformaciones que se están produciendo en el derecho constitucional y poner a prueba la configuración de la soberanía digital, todo ello a la luz de la respuesta necesaria que el Estado debe preparar para hacer frente a los retos que plantea la emergencia de la sociedad digitalizada.

Palabras clave

constitucionalismo digital; Estado; soberanía digital; ciberespacio.

Abstract

The disruptive impact of digital and algorithmic technologies on contemporary legal order has transformed the conditions of public action, refuted established democratic models, tested the sovereignty of states, redistributed powers between the public and private spheres, renewed the game of confrontation between individual and collective interests, and also put the balance of the constitutional ecosystem at risk. The identification of the problematic nodes that constellate the contemporary legal space besieged by emerging technologies is the leitmotif of this contribution, whose objective is twofold: to explore the transformations taking place in constitutional law and to test the configuration of digital sovereignty, in the light of the necessary response that the State must prepare to face the challenges posed by the emergence of the digitized society.

Keywords

digital constitutionalism; State; digital sovereignty; cyberspace.

Introducción

En el perímetro ilimitado de un mundo digitalizado y de un futuro desencantado, la tecnología se inscribe como una promesa autocumplida. En este contexto surgen dos registros antagónicos: por un lado, el potencial tecnológico abre horizontes ilimitados de crecimiento y desarrollo, mientras que, por otro, alimenta la ansiedad y la incertidumbre. Así, se genera una doble narrativa: la eficacia y la catástrofe. Estas posiciones, aunque opuestas, constatan el salto cognitivo desencadenado por la revolución digital, que ha trastocado las referencias espaciotemporales habituales. Esto revela horizontes inesperados.

Si unos se alegran al pensar en el mundo digital como terreno de conquista para un ejercicio más amplio de los derechos y libertades fundamentales, otros se inquietan, temiendo peligros, amenazas y riesgos. Dicho de otro modo, los dispositivos tecnológicos sofisticados pueden ampliar las libertades fundamentales del individuo o, por el mismo poder práctico, causar daños, lesiones y restricciones. Esto plantea nuevos desafíos para el ámbito constitucional.

La expansión de las herramientas digitales tiene un impacto directo en los ordenamientos constitucionales y en los derechos. Obliga a la doctrina constitucionalista a reflexionar de manera más sistemática sobre las dinámicas inervadas por las tecnologías emergentes. La infosfera permite un flujo de información antaño impensable, desafía al poder público y registra el auge de los poderes privados. Surgen múltiples tensiones, como el “capitalismo de plataforma, de información o de vigilancia” y el “poder de los datos y la zoonosis jurídica”. Expresiones como “silicolonización del espacio (no solo) digital” evidencian el potencial amenazador que mina la resiliencia de los derechos fundamentales.

El impacto disruptivo de las tecnologías digitales y algorítmicas en los marcos jurídicos contemporáneos transforma las condiciones de la acción pública. Confunde los modelos democráticos establecidos, pone a prueba la soberanía de los Estados, redistribuye los roles entre lo público y lo privado. Redibuja la confrontación entre intereses individuales y colectivos y pone en riesgo el equilibrio del ecosistema constitucional.

Las principales amenazas a las democracias constitucionales provienen de actores privados. Aunque estos gobiernan espacios formalmente privados, ejercen funciones sustantivas tradicionalmente atribuidas a los poderes públicos, a veces sin garantizar ninguna protección. El auge de la sociedad algorítmica ha generado un cambio de paradigma sin precedentes. Difumina los límites entre las dimensiones públicas y privadas. La esfera digital y la gobernanza de los poderes económicos privados, que derivan su fuerza y sus códigos comunicativos de lo digital, amenazan con revertir una regresión de las garantías encarnadas y tuteladas por la figura del Estado constitucional (Venanzoni, 2020a).

Esto desvela no pocos nudos problemáticos y ofrece una perspectiva estimulante que persuade al intérprete. Su tarea es descifrar las transformaciones que se están produciendo en la sociedad a partir del desarrollo de la tecnología y el impacto que estas tienen en el derecho y en los derechos (Frosini, 2020). En consecuencia, debe perimetrar y razonar sobre la fragmentación de los derechos fundamentales y de los valores democráticos, los límites constitucionales de la soberanía digital y la prevalencia de poderes híbridos en el entorno digital. Es un entorno que representa una extraordinaria oportunidad para garantizar y ofrecer servicios transfronterizos y ejercer las libertades individuales.

Sin embargo, plantea una serie de retos al derecho constitucional nada desdeñables. No sólo porque pone en cuestión la protección de determinados derechos fundamentales, sino también porque invade el espacio tradicional de actuación reservado a los poderes públicos. Permite que actores no estatales —grandes multinacionales y organizaciones transnacionales propietarias, comercializadoras o gestoras de tecnologías digitales— amplíen progresivamente sus funciones, afirmando así una especie de supremacía del poder privado (digital) en el ámbito regulatorio. Todo esto ocurre casi indiferente a los frenos impuestos por ese poder limitador, lo que corrobora la misión congénita del constitucionalismo moderno (Iacovino, 2022).

Ahora bien, si los derechos fundamentales y los valores democráticos son objeto de injerencias públicas y privadas, en un contexto de cambio progresivo de la geometría del poder y de una gobernanza digital que ha creado nuevas dinámicas híbridas, surge entonces con fuerza la necesidad de redefinir los límites constitucionales. Estas dinámicas pueden invadir las categorías tradicionales del derecho público, limitando y degradando su alcance.

Con el fin de someter las plataformas digitales al derecho constitucional o de revisar la relación entre el derecho público y el privado, con clara referencia a los deberes del Estado de regular el complejo cibernético, dentro y fuera de sus límites jurisdiccionales. Desde una perspectiva que combina innovación y riesgo, resulta plausible debatir el papel de la regulación. Así, pretende asegurar garantías y el control democrático del desarrollo de las tecnologías algorítmicas, evitando la deriva tecno-determinista y la marginación de los actores públicos. De esta forma, se garantiza la capacidad del Estado para proteger los derechos fundamentales y los valores democráticos. “La tecnología no debe ordenar la sociedad, sino ser un medio para promover la evolución de la humanidad. De lo contrario, si la primera ordena el impulso de la segunda en los próximos años, podríamos ser testigos de la desaparición gradual de los valores constitucionales democráticos en nombre de la innovación” (Pollicino & De Gregorio, 2022, p. 5).

A partir de este marco surgen preguntas obligadas. ¿Cómo cambia la relación entre los poderes en la sociedad algorítmica? ¿Cuál es el espacio reservado al Estado? El Estado no puede ni debe renunciar por completo a su papel. ¿Cómo cambia el concepto de soberanía? ¿Qué distorsiones sufre en la infósfera digitalizada? ¿Cómo se combina con la utilidad política y la deseabilidad normativa? A partir de estas preguntas, exploraremos analíticamente las transformaciones que se están produciendo en el derecho constitucional. Analizaremos la configuración de la soberanía digital a la luz de la respuesta necesaria que el Estado debe preparar para hacer frente a los retos que plantea la transición hacia una sociedad digitalizada.

Constitucionalismo digital: impulsos innovadores y necesidades normativas

Las libertades y las tecnologías están conectadas y su interrelación constante genera una correspondencia amorosa, al menos en los Estados constitucionales liberales. En estos contextos, el desarrollo tecnológico alimenta la ampliación de las libertades, expandiéndolas a nuevos ámbitos de la acción humana; sin embargo, este desarrollo también las pone en peligro.

Lograr conjugar armónicamente las libertades del individuo con la tecnología es, sin duda, un reto para el constitucionalismo. De hecho, los escenarios construidos por el constante auge de los gigantes de silicio son lugares donde se ejercen derechos y pueden restringirse, lo que incide en ámbitos enteros de convivencia y exige la adopción de normas específicas en numerosas áreas de la legalización.

Por consiguiente, la omnipresencia de las nuevas tecnologías hace estragos en el equilibrio entre derechos y libertades, en la ponderación de intereses e incluso en la relación entre poderes. Esto obliga al Derecho a vestirse con nuevos ropajes y a ponerse al día: debe hacerlo no sólo para regular la tecnología, sino también para hacer frente a las amenazas derivadas del incremento de los poderes privados transnacionales, y para reconocer ‘nuevos derechos’ que, aun sin una referencia normativa explícita, muestran un tono constitucional relevante, aunque implícito, que merece ser extrapolado.

Así pues, lejos de encontrarnos ante una subversión que altere principios fundamentales o ante una transición de la democracia a la tecnocracia, más bien vivimos en un nuevo momento constitucional, en el que la tecnología digital propicia la aparición de nuevas facetas de los derechos existentes y promueve el reconocimiento de otros nuevos.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, ¿las tecnologías determinan nuevas formas de derechos de libertad o pueden integrarse y, por lo tanto, reconocerse en el ámbito de las libertades constitucionales tradicionales? Es decir,

¿es necesario reescribir nuevas normas constitucionales para definir las libertades que se han determinado como consecuencia de la llegada de la tecnología, o se pueden interpretar las normas constitucionales vigentes para extraer de ellas las nuevas figuras jurídicas de los nuevos derechos de libertad? (Frosini, 2020, p. 2)

La emergencia de la sociedad digital y algorítmica corrobora un escenario inédito, reticular y global. Sus características parecen radicalmente distintas de aquellas en torno a las cuales se modeló la ciencia constitucionalista liberal-democrática. Es necesario, por tanto, identificar nuevos objetivos que permitan a la Constitución preservar la distinción entre poderes y garantizar las libertades y derechos fundamentales en el equilibrio democrático. Debemos preguntarnos qué está llamada a hacer una Constitución en la experiencia jurídica concreta, verificando si los elementos configuradores de su estructura deben permanecer inalterados o adaptarse a los cambios hasta el punto de convertirse en nuevos. En este sentido, el nuevo marco, lejos de conducir a la disolución de las razones del constitucionalismo. Por el contrario, las refuerza (Azzariti, 2014). Como señala la doctrina autorizada:

El reto para el derecho constitucional consiste hoy en día en la capacidad de gobernar los procesos sociales liberados por la digitalización. Dejados a su libre albedrío, estos procesos son capaces de socavar los cimientos mismos sobre los que se sustenta el constitucionalismo, entendido como disciplina y limitación del poder y garantía de las esferas individuales y sociales. (Bifulco, 2023, p. 48)

El auge de los poderes digitales privados desafía las características tradicionales del derecho constitucional. Esto promueve su posible evolución ante la necesidad de garantizar la protección de los derechos individuales a la libertad en un contexto radicalmente cambiado¹. El equilibrio de poderes en el ecosistema constitucional también sufre una sacudida. Junto a los Estados-nación, aparecen las empresas privadas como nuevos actores dominantes. Estos actúan como ‘porteros online’ y ejercen el poder de regular el acceso y el uso de las herramientas tecnológicas.

¹ No en vano, ha surgido un nuevo constitucionalismo que pone en primer plano la materialidad de las situaciones y las necesidades, que identifica nuevas formas de vínculos entre las personas y las proyecta a una escala distinta de las que conocíamos hasta ahora (Rodotà, 2012, p. 7). A modo de ejemplo: el advenimiento de la tecnología digital amplifica las posibilidades de los individuos de transmitir información; circunstancia que, desde el punto de vista constitucional, implica que se fortalezcan todos los derechos basados en el intercambio de información, como la libertad de expresión, la libertad religiosa, la libertad de reunión. Por otro lado, la tecnología digital amplifica el riesgo de amenazas a los derechos fundamentales: difamación, incitación al odio, ciberacoso, pornografía infantil son algunos de los ejemplos de posibles abusos de una libertad de expresión ejercida a través de medios digitales.

En este sentido, las grandes plataformas digitales se han convertido en verdaderos actores privados que compiten con los poderes públicos. Esto representa un desafío para el constitucionalismo, que debe renovarse para perpetuar su misión original de limitar el poder. Al hacerlo, necesita interceptar nuevas geometrías de acción. El cambio más relevante parece ser la adición de una dimensión vertical exclusiva a la clásica relación entre autoridad y libertad, y la incorporación de una nueva dimensión horizontal.

El objetivo es identificar las palancas e instrumentos más adecuados para limitar y contener el poder privado que detentan las grandes plataformas informáticas (Pollicino, 2024). Junto a la limitación del poder, surge otra cuestión: la distribución y el equilibrio de los poderes. La tecnología digital *de facto* tiene un fuerte impacto en las dinámicas de la separación de poderes. Esto amplifica el fenómeno de la globalización judicial (Pollicino, 2021), revisa el aparato administrativo estatal (Torchia, 2023) y aumenta el solipsismo de un legislador “desconcertado” e inerte ante la aceleración tecnológica.

Sin embargo, el ejercicio hermenéutico de aplicar las libertades constitucionales estatales a los fenómenos de la informática aún no parece del todo superado. Esto hace, entre otras cosas, para evitar el riesgo de caer en una especie de *constitution-free zone* (Frosini, 2023). Así, en este contexto incierto, se asoma el constitucionalismo digital. Este es un concepto especialmente atractivo para explicar la reciente aparición de contramedidas constitucionales funcionales para hacer frente a los retos que plantea la tecnología digital.

Cómo limitar el poder en la era digital y garantizar la protección de los derechos fundamentales son las cuestiones que animan el constitucionalismo digital. Esta corriente, como primera aproximación, pretende trasladar los valores y principios del constitucionalismo contemporáneo al contexto de la sociedad digital. Encarnando la idea de adaptación al escenario cambiante. En términos más específicos, la nueva vertiente teórica promueve la traducción de los valores centrales del constitucionalismo al contexto de la algorocracia. Impone la necesidad de generar contrapartidas normativas frente a las alteraciones del equilibrio constitucional derivadas del advenimiento de la tecnología digital. Al mismo tiempo, proporciona los ideales, valores y principios que orientan dichas contrapartidas (Celeste, 2019).

La idea no resulta semánticamente unívoca, sino que aparece como sintomática de diferentes aproximaciones constitucionales a las tecnologías digitales, vinculadas a las dinámicas político-institucionales. En efecto, el sedicente concepto ha sido utilizado en distintos contextos y con significados diversos, a menudo contrapuestos. Esto ha dificultado llegar a un acuerdo sobre los fines y los instrumentos normativos que deberían encarnar sus valores. Algunos (Gill, Redeker y Gasser, 2015) utilizan este descriptor como término genérico para

referirse a una constelación de iniciativas que han tratado de articular un conjunto de derechos políticos, normas de gobernanza y limitaciones de poder en Internet².

Otros (en particular, De Gregorio, 2022), al registrar la creciente atención de las instituciones europeas hacia las plataformas digitales, la consideran una nueva fase del constitucionalismo europeo. Aquí, la adjetivación ‘digital’ implicaría situar el constitucionalismo en una dimensión temporal y material. Otros, en particular Celeste (2022), destacan la función de adaptación de los valores del constitucionalismo a la sociedad digital. Esto libera al constitucionalismo de la dimensión estatal y permite la transición hacia nuevos valores e ideales, como ocurrió cuando se democratizó.

La connotación sigue siendo vaga, heterogénea y muy evocadora. No obstante, es posible unificar la divergencia doctrinal. Se pueden trazar brevemente las posiciones surgidas desde principios de los años 2000 e identificar los principales desarrollos que han marcado su evolución. A partir de la toma de conciencia del carácter transnacional, inmaterial, no territorial y descentralizado de la sociedad de la información, surgieron varias perspectivas. Algunas se han centrado en la posibilidad de estructurar una gobernanza mixta. Esta implicaría la interacción entre la autorregulación del sector privado y el control de las instituciones públicas estatales (“constitucionalismo de la información”). Así, se atribuye al derecho privado un papel constitucionalizador. Otras posiciones debatieron la conveniencia de una gobernanza capaz de someter el poder de los actores privados al derecho constitucional. Esto se consideró una solución alternativa al derecho estatal, ya que el derecho constitucional es más proclive a establecer principios generales y permite a los jueces utilizar la Constitución como punto de referencia funcional para la resolución de cuestiones políticamente desafiantes (“constitucionalismo constituyente”).

Tras la progresiva valorización del reconocimiento del papel y del poder de los actores no estatales en el proceso de regulación del mundo virtual, se formuló otra teoría: el “constitucionalismo apátrida”. Esto reconoce el poder autorregulador de los actores privados y considera relevantes los procesos de constitucionalización autónomamente orquestados por los sectores sociales, a partir de la constatación de que la política estatal ya no es capaz de regular plenamente la complejidad de una sociedad fragmentada y plural.

Por último, la vertiente reciente del “constitucionalismo digital” se refiere a procesos de constitucionalización autopoyética en el contexto transnacional. Estos son impulsados

² A partir de esta definición operativa, numerosos estudios, principalmente de carácter político y jurídico, se han centrado en el análisis de declaraciones, cartas, declaraciones de derechos, actas y textos legislativos, intentando delimitar el conjunto de derechos digitales que las distintas iniciativas iban configurando, esclarecer las controvertidas relaciones entre discurso político y procesos de constitucionalización de la red, definir las especificidades del lenguaje utilizado en los documentos por los distintos actores, e indagar en las motivaciones de los actores implicados en la producción de textos proto-constitucionales (Santaniello, 2022, p. 48).

por organizaciones no gubernamentales y comunidades epistémicas. Según la teoría de las “constituciones sociales” (Teubner, 2005), las normas constitucionales también pueden surgir de procesos ascendentes. Así se exaltan los subsistemas autónomos de la sociedad mundial, identificados en la economía global, la ciencia, la tecnología y los medios de comunicación. Estos subsistemas han demostrado ser más eficaces en la elaboración de normas que posteriormente se institucionalizarán a nivel jurídico, gracias a la influencia recíproca entre los Estados, las instituciones y el contexto social. De este modo, surge una especie de “constitucionalidad informal” jalonada por estructuras jerárquicas de varios niveles.

Las diferentes declinaciones del constitucionalismo digital no son incompatibles entre sí. Aunque no hay consenso sobre dos cuestiones centrales (¿limita el poder privado o también el público? ¿Qué instrumento normativo debe implementar los valores del constitucionalismo?), todas se enfrentan a la limitación del poder de los actores dominantes. También reconocen la necesidad de una pluralidad de instrumentos normativos y de traductores de los valores constitucionales en la sociedad digital. Además, todas abogan por la perpetuación de las piedras angulares del constitucionalismo: la separación de poderes, la protección de los derechos humanos y la democracia. Por último, todos tienden a promover y sedimentar un sistema de valores destinado a estructurar un marco normativo. Este marco debe servir para proteger los derechos fundamentales y equilibrar los poderes en el entorno digital.

La noción de constitucionalismo digital encarna el conjunto de principios y valores que orientan y determinan las respuestas normativas ante los retos planteados por la sociedad algorítmica. No se identifica con la noción de ‘constitucionalización’ del entorno digital. Allí donde, de hecho, el constitucionalismo digital proporciona un mapa orientativo. En cambio, la constitucionalización denota la producción concreta de normas que garanticen el equilibrio del ecosistema constitucional.

Así, la constitucionalización es, en este sentido, el constitucionalismo en acción³, con algunas modificaciones relevantes. El proceso de constitucionalización de la sociedad digital desatiende la regulación a nivel central. En el ciberespacio, los mecanismos regu-

³ Aunque las primeras formas de constitucionalismo digital tienen el carácter de textos no vinculantes sin marco sancionador, han generado sin embargo argumentos políticos que se han institucionalizado recientemente a través de una formalización jurídica de derechos y principios, como en el caso de las iniciativas legislativas de la Unión Europea: la Digital Service Act (DSA), la Digital Markets Act (DMA) y la Artificial Intelligence Act (AIA). “In questi atti il processo di ibridazione del costituzionalismo digitale è evidente. Da un lato, infatti, essi muovono dalla premessa comune della necessità di proteggere i diritti fondamentali dei cittadini dell’UE e i principi di governance delle istituzioni europee. Dall’altro, elaborano una complessa architettura di poteri di controllo e sanzione che rende effettive e azionabili le garanzie poste a difesa dei diritti e le limitazioni all’esercizio del potere digitale da parte di organismi statali e di corporation private. È lungo questa direttrice che si realizza un processo di maturazione del costituzionalismo digitale, che non si limita più a una mera elencazione di diritti e principi, ma si spinge fino a costruire, e a organizzare, un nuovo insieme di poteri pubblici, il cui esercizio è posto in capo a vecchie e nuove istituzioni” (Santaniello, 2022, p. 49).

ladores toman cuerpo no sólo en el perímetro institucional de los Estados-nación, sino también en el supranacional, en los feudos privados de las multinacionales tecnológicas y en el seno de la propia sociedad civil. Esto da lugar a un mosaico de respuestas normativas multinivel, que puede descifrarse fácilmente sólo si los fragmentos emergentes se interpretan como piezas complementarias de un mosaico único.

De ahí la necesidad de un Derecho situado fuera de las fronteras, capaz de trascender las barreras de la soberanía nacional. Esto se debe a que la torsión normativa osifica y condena a la decadencia a los Estados nacionales, cuya adhesión a las demandas de la sociedad se ve progresivamente comprometida. Por otra parte, si el derecho, que ha vivido durante siglos más allá de las fronteras de los Estados, se encuentra asombrado y perdido (Irti, 2007) ante una tecnoeconomía inesperada y sin precedentes, entonces debe mudar de piel: reconocer las mutaciones y gestionarlas para garantizar la protección universal de los derechos fundamentales. Todo esto es necesario incluso cuando la idea de Estado se tambalea y su pivote esencial, la soberanía, se ve comprometido porque se ve obligado a enfrentarse al movimiento centrípeto producido por la digitalización.

Mientras algunos han intentado enterrar el concepto de una vez por todas (Herzog, 2020), otros, en respuesta, afirman: “¡La soberanía siempre resurge, como un zombi, para volver a la carga!” (Cristakis, 2020, p. 1). En definitiva, la soberanía reacciona, cambia de vestido, se viste con ropajes digitalizados y conecta con el constitucionalismo digital, dotándola, además, de una serie de herramientas y poderes que permiten la tutela efectiva de los derechos (Celeste, 2021).

La soberanía digital entre el sentido y el consenso. Perfiles conceptuales y derivas hermenéuticas

La soberanía y el poder están inextricablemente unidos. La soberanía expresa una relación entre poderes y es una forma de poder que consiste en un poder de control que legitima otras formas de poder y que, a su vez, debe ser legitimado. La cuestión de la soberanía es, pues, una cuestión de poder (Grimm, 2023). Tradicionalmente, la soberanía nacional se define como el poder del Estado para controlar su territorio, los recursos que allí se encuentran y las personas que en él residen⁴. Dicho de otro modo, la soberanía significa la independencia de un Estado respecto de los demás Estados

⁴ Negativamente, significa la ausencia de toda dependencia externa e impedimento interno. Positivamente, designa el carácter supremo del poder del Estado, y de este poder en sí, es decir, los poderes reales incluidos en el poder del Estado. Así pues, la soberanía implica tanto la independencia en el orden internacional (soberanía del Estado), el poder exclusivo e ilimitado, salvo el que se asigna al Estado de derecho, en el orden interno (soberanía en el Estado), como el contenido de este poder. Es una prerrogativa del Estado, a diferencia de una organización internacional (Unión Europea) que sólo puede beneficiarse de transferencias de competencias acordadas por los Estados miembros.

(soberanía externa), pero también el poder supremo de mandar sobre todos los poderes dentro de su territorio (soberanía interna). Cuando se entiende por soberanía democrática, se alude a la soberanía popular y al derecho de los ciudadanos a ejercer su autodeterminación y hacer valer sus derechos inalienables (Pohle & Thiel, 2020). Esta es la idea moderna de soberanía. Sin embargo, como se ha señalado: “Pero la era moderna ha terminado, incluso en su versión XL. Y nuestra era contemporánea no es solo posmoderna” (Floridi, 2020, p. 372). Así, la nuestra es la era digital.

Y en la era digital, la infosfera no es un territorio, los datos no son un recurso finito, escaso, rival, natural e irrecuperable como el petróleo (por mucho que empeore la pobre analogía), los activos digitales son en gran medida privados y están sujetos a las fuerzas del mercado, y nuestros perfiles son creados, poseídos y explotados no solo por los Estados, sino también por las multinacionales, que, como indica la palabra, están globalizadas. (Floridi, 2020, p. 372)

Por ello, surge la necesidad de razonar sobre la naturaleza de la soberanía. Es importante decir unas palabras sobre el poder o, mejor dicho, sobre los poderes. Sus tipologías pueden cambiar y ampliarse a lo largo del tiempo. Pueden desplazarse a nuevas residencias, tanto en sedes internacionales como, sobre todo, en sedes privadas. Así, se despojan de sus habituales ropajes institucionales bajo la égida del derecho público (Ferrarese, 2022, p. 9). Esto transforma su modo de ser y genera no pocos problemas en cuanto a su disciplina y su regulación (Cassese, 1988). La metamorfosis que se ha concretado se debe a la penetración de la tecnología en las esferas de convivencia. Esta ha producido cambios en la estructura democrática del Estado, ha ampliado el abanico de competencias y los límites de las libertades individuales, y también ha socavado las coordenadas que fundamentaban el ejercicio tradicional del poder público. Esto apunta en particular al principio de territorialidad y a la noción de soberanía. A primera vista, el principio de soberanía parece incompatible con el ciberespacio. La soberanía es un concepto intrínsecamente territorial, mientras que el ciberespacio conecta a los Estados de un modo que parece diluir la territorialidad. Sin embargo, ambos fenómenos han seguido existiendo en paralelo incluso después de la aparición de las capacidades cibernéticas. Claro está, la soberanía sigue siendo un concepto clave para entender el Estado y el orden internacional. De la misma manera, la soberanía analógica continúa apareciendo como necesaria. Pero ningún Estado es hoy tan soberano como antes. De hecho, existen desviaciones del modelo ‘moderno’ que afectan las características típicas de la soberanía: pueblo, territorio, plena autodeterminación política en el interior, independencia en las relaciones internacionales, poder de

último recurso, monopolio del uso legítimo de la fuerza, indivisibilidad (Ferrarese, 2024). Estas desviaciones no borran la soberanía de los Estados, sino que la transforman. Así, la soberanía sigue siendo necesaria y se convierte en soberanía digital: “La soberanía digital contemporánea también es necesaria para proporcionar formas de control eficaces y democráticas, mediante una regulación adecuada” (Floridi, 2020, 372).

Sin embargo, debe aclararse quién debe ejercerla de *facto* y de *iure*. Se trata, pues:

de definir los contornos de la soberanía digital y los instrumentos jurídicos para limitarla. Porque, si observamos más detenidamente las características de este nuevo soberano tecnológico, yendo más allá de la imagen de la innovación como factor de crecimiento, desarrollo y liberación de la persona, descubrimos una dinámica interna de crecimiento exponencial y una difusión intolerante tanto con la idea de las limitaciones como con las formas conocidas de regulación jurídica. (Califano, 2021, pp. 2-3)

Es importante aclarar el alcance semántico de la nueva declinación. ¿Qué significa el término ‘soberanía digital’? La fórmula parece muy problemática e intrínsecamente polisémica. Ambos términos son complejos y densos en su significado (Venanzoni & Proietti, 2023). A menudo confundida con la noción de poder digital. Sin embargo, la soberanía exige legitimidad, que se vincula a su reconocimiento.

Surgen entonces algunas preguntas: ¿cómo se moviliza la noción de soberanía para abarcar los datos, los contenidos e infraestructuras digitales? ¿Cómo se relaciona con nociones más tradicionales de soberanía del Estado-nación o con las interpretaciones implícitas en conceptos normativos de justicia social, autonomía y gobernanza colectiva? El análisis de la relación entre la soberanía y la soberanía digital requiere un triple enfoque: contextual, conceptual y funcional.

La primera perspectiva busca aclarar si ambas categorías son equivalentes, complementarias, diferentes o autónomas en el ámbito digital. Desde el punto de vista conceptual, conviene determinar si existen similitudes o diferencias entre ambas categorías. Por último, es necesario aclarar si existen diferencias o similitudes en sus funciones. En concreto, hay que preguntarse por qué se necesita la soberanía digital cuando existe soberanía o por qué se utiliza cuando no la hay. Es decir, qué función desempeña la soberanía digital cuando existe y qué función se le atribuye cuando no existe.

En primer lugar, la soberanía digital no es una versión en línea de la soberanía tradicional. No sustituye a la categoría jurídico-política clásica ni constituye una consecuencia ni una extensión del principio de soberanía. Robles-Carrillo (2023, p. 676) lo expresa así:

“En realidad, la soberanía digital es el núcleo de un discurso jurídico, político y científico específico que no siempre está vinculado, ni necesariamente, a su embrión físico. De hecho, no siempre hay argumentos conectados entre ambos conceptos”.

También:

la soberanía digital, en comparación con la noción tradicional de soberanía, presenta un carácter nuevo, ya que se invoca tanto para garantizar la defensa contra interferencias externas y, por lo tanto, el control sobre el territorio (natural y digital) nacional, como, de manera innovadora, para ampliar las normas de cada ordenamiento jurídico, que siguen, por así decirlo, a los ciudadanos de ese ordenamiento. (Torchia, 2024, p. 28)

El intento de interceptar las distintas formas en que se ha expresado el principio de soberanía en el ciberespacio ha permitido identificar cinco categorías. Estas son: soberanía del ciberespacio; soberanía digital, gobiernos y estados; soberanía digital indígena; soberanía digital y movimientos colectivos; soberanía digital personal. Estas categorías muestran diferentes perspectivas y ponen de manifiesto algunos de los actores clave implicados.

La primera de las cinco categorías discursivas se remonta a la década de 1990. Esta categoría tiende a considerar el ciberespacio (Internet) como un nuevo horizonte de libertad frente al control estatal. Internet, surgido sin regulación, se percibe como libre e independiente de la soberanía y de la intervención gubernamental. En este contexto, la soberanía se articula en términos de oposición a la soberanía estatal⁵. Esta postura, que cuestiona la soberanía estatal sobre Internet, sigue vigente. Identifica la participación de múltiples partes interesadas, como se practica activamente en los *Internet Governance Forums* (IGM) y en organizaciones como la *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN), como la base de la soberanía popular sobre Internet.

Las instituciones de múltiples partes interesadas sustituyen a los gobiernos nacionales. Así, desafían, en ciertos aspectos, la autoridad suprema del Estado sobre las políticas públicas de comunicación e información (Mueller, 2017). En esta perspectiva, el ciberespacio

⁵ Esta categoría queda emblemáticamente ejemplificada por el conocido manifiesto titulado *A Declaration of the Independence of Cyberspace*, escrito en 1996 por John Perry Barlow, cuyas primeras frases son sintomáticas de la postura adoptada: “Governments of the Industrial World, you weary giants of flesh and steel, I come from Cyberspace, the new home of Mind. On behalf of the future, I ask you of the past to leave us alone. You are not welcome among us. You have no sovereignty where we gather” (Barlow, 1996). El manifiesto se formuló como respuesta a los esfuerzos de los gobiernos por afirmar su poder y autoridad sobre los reinos digitales, y más concretamente a la Ley de Decencia en las Comunicaciones de 1996 en Estados Unidos, que pretendía regular la pornografía y la obscenidad en Internet.

sería inmune a cualquier regulación estatal o supranacional; las autoridades serían los otros, incapaces de ejercer su soberanía y de extender la aplicación de las normas jurídicas en un espacio idealizado como un territorio separado.

Con el tiempo, la historia cambiará el telón de fondo del ciberexcepcionalismo y el ciberlibertarianismo para dar paso al resurgimiento de la soberanía estatal como principio normativo digital. Los Estados-nación han demostrado que pueden regular e hiperregular el ciberespacio. Este espacio ideal, libre de condicionamientos y de poderes fuertes, ha terminado en manos de poderes privados. Estos actores han condicionado el proceso de autodeterminación de los usuarios, considerado la piedra angular por los pioneros de la web (Pollicino, 2024).

No es casualidad que en la segunda categoría, “soberanía digital, gobiernos y estados”, la perspectiva cambie tras la aparición de las nubes. Esta etapa marca la reaparición del poder soberano de los datos (Hu, 2015). El control del flujo de datos pasa a ser central para los Estados y comienza a emerger la necesidad de que Europa cree un entorno económico y jurídico que fomente la innovación tecnológica en su territorio.

Promover la soberanía digital es, en este sentido, una forma de contrarrestar la fuerte exportación de la privacidad de los ciudadanos europeos. Así, este objetivo se logra mediante el desarrollo de nubes nacionales. Además, esta línea argumental coincide con muchas reivindicaciones contemporáneas. Muchos sostienen que los Estados deben afirmar su control sobre sus datos y sus redes de telecomunicaciones frente a países extranjeros, en particular, Estados Unidos⁶. Por último, la soberanía de los datos parece significativa y se define como el intento estatal de someter los flujos de datos a la jurisdicción nacional.

La noción de soberanía de los datos también forma parte de una perspectiva indígena. Se sitúa en la lucha más amplia de los pueblos indígenas por reclamar la soberanía sobre sus tierras, cuerpos y culturas. Esto se alinea con las prácticas y aspiraciones arraigadas en la autodeterminación en el ámbito de los datos digitales (Kukutai & Taylor, 2016). La categoría definida como “Movimientos Sociales y Soberanía Tecnológica” contrasta fuertemente

⁶ Muchos gobiernos han intentado proteger al Estado y a sus ciudadanos promulgando leyes y desarrollando tecnologías “nacionales” o domésticas. En Brasil, la entonces Presidenta Rousseff propuso un plan para sustraer Internet de la influencia de Estados Unidos y sus gigantes tecnológicos, lo que algunos consideran una forma de afirmar la soberanía digital. Similar es el esfuerzo de Alemania por contrarrestar la vigilancia estadounidense de conversaciones telefónicas y correos electrónicos mediante la creación de un correo electrónico nacional, nuevos cables submarinos y almacenamiento de datos localizado. Francia también invirtió fondos en el desarrollo de un chat cifrado gubernamental de código abierto tras el pirateo de sus datos durante las elecciones de 2017, que algunos autores han caracterizado como un deseo de afirmar su soberanía tecnológica (Couture & Toupin, 2019, p. 2312). En Canadá, pidieron una reafirmación de la soberanía de la red canadiense mediante la mejora de la infraestructura para reducir el enrutamiento de datos a través de Estados Unidos: la soberanía nacional está amenazada “when an otherwise internationally independent state has its rights and powers of internal regulation and control violated by the encroachment of a foreign body” (Obar & Clement, 2013, p. 1).

con las reivindicaciones de los Estados de soberanía sobre lo digital. Afirma la autonomía de los movimientos sociales a través del control colectivo y, a veces, individual de las tecnologías e infraestructuras digitales. Hace hincapié en su capacidad para desarrollar y utilizar herramientas diseñadas por ellos mismos. Se trata de una noción de “soberanía tecnológica” que implica el uso de software y servicios libres y de código abierto.

La soberanía tecnológica se refiere, en este caso, a las tecnologías desarrolladas por y para la sociedad civil (Haché, 2014), así como a la difusión de redes comunitarias descentralizadas, software criptográfico, *hackerespacio*. Al igual que el concepto de soberanía alimentaria, la soberanía tecnológica también tiene una orientación política: valora las economías locales, las tecnologías sostenibles y el derecho de las personas a controlar sus propios sistemas tecnológicos. En las posiciones más extremas, se convierte en una práctica de emancipación alternativa que llama a promover como práctica anti-establishment en el campo de las TI, para integrarla en otras luchas antiimperialistas.

Por último, con la categoría “soberanía digital personal” se produce un desplazamiento de la esfera colectiva a la individual: cuando es estatal, la soberanía es colectiva; si se refiere a una estructura colectiva, si colectiva se refiere a un ‘nosotros’ abstracto de la sociedad civil; también puede referirse al individuo como aquel que utiliza software libre y de código abierto o tecnologías de cifrado para protegerse, la protección personal. Así, la soberanía tecnológica personal se refiere al control que un individuo ejerce sobre sus propios datos, dispositivos, software, hardware y otras tecnologías. Por supuesto, hay puntos en común y divergencias que surgen de los usos y las interpretaciones de la soberanía digital. Estas diferencias surgen principalmente al abordar el control y la autonomía sobre la tecnología. Implica la capacidad de las colectividades —Estado, organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas e incluso los individuos— para innovar y participar en el desarrollo, el control y la autonomía tecnológica. Esto estimula la innovación nacional en formas económicas de nacionalismo, en el caso del Estado, o para desarrollar software libre o infraestructuras autónomas, en el caso de las organizaciones civiles.

Más aún, el uso de la noción de soberanía es poderoso porque se presenta como una herramienta para marcar la oposición a las hegemonías. Destaca la dominación estadounidense en Internet o el poder de las grandes empresas tecnológicas privadas como Google, Amazon, Facebook, Apple y Microsoft (GAFAM), denominadas los “barones digitales”. En este sentido, se utiliza para conceptualizar perspectivas contrahegemónicas o alternativas (Couture & Toupin, 2019).

Atando cabos, y haciendo balance de la connotación definitoria, el lema en cuestión se refiere al ejercicio del poder, sobre todo lo que cae dentro del territorio digital y el

control y la gestión de infraestructuras y datos digitales. Esto puede provenir de un gobierno, tanto nacional como local, que promueve la autosuficiencia tecnológica garantizando la seguridad y la privacidad frente a poderes externos. De alguna manera, el término “soberanía” se interpreta en su acepción tradicional: el poder de controlar, *de jure* y *de facto*, un determinado espacio, incluyendo las actividades que en él se desarrollan, quiénes entran en él, cómo se organiza ese espacio y cómo se ejercen los poderes policiales, judiciales y de seguridad en él (Zeno-Zencovich, 2015). Además, la soberanía digital se define como la reafirmación del poder público sobre los datos, el software, los servicios y las infraestructuras del ecosistema digital. Se trata de un prisma en el que el territorio y el espacio son evanescentes e interconectados (Pollicino, 2023). Por tanto, hay un significado diferente de soberanía digital que, declinado en clave de valor, alude:

a esa disciplina de la relación entre derecho, persona y tecnología que cada vez más acaba definiendo el perfil identitario de un ordenamiento, desde el punto de vista social, cultural, jurídico e incluso político. En este sentido, la soberanía digital significa el gobierno de la tecnología según la jerarquía axiológica de cada ordenamiento, de conformidad con su identidad y tradición constitucional. (Stanzione, 2020)

En este sentido, la soberanía digital tiene un amplio alcance. Abarca el nivel axiológico de los principios constitucionales, la dinámica democrático-representativa y sus formantes, el pleno funcionamiento de los servicios digitales, la seguridad digital y la ciberseguridad. Opera según dinámicas conectadas entre los niveles nacional, europeo y transnacional: seguridad europea, seguridad nacional, protección de datos y protección de la competencia. También incluye la ética del comportamiento y vinculación institucional, que constituyen su porte sustantivo. Todo pasa en clave instrumental, por un enfoque multidisciplinar cada vez más conocido como ciber-resiliencia (Venanzoni, 2024).

De hecho, en el ciberespacio, notoriamente declarado libre de soberanía en sus inicios, el tema ha vuelto al debate abierto por parte de Estados como Rusia y China, que reclaman derechos soberanos sobre su infoesfera nacional. En años más recientes, los Estados europeos y la Unión Europea también han recurrido a los términos “soberanía digital”, “soberanía de los datos” y “soberanía tecnológica”. Lo utilizan para referirse a la competitividad económica de la UE en el contexto de la economía mundial de los datos y a la necesidad de adoptar una autonomía estratégica en tecnologías digitales.

Muchos Estados nacionales están lidiando con la necesidad de garantizar el desarrollo nacional de las capacidades digitales, las tecnologías de la información, la inteligencia artificial, la computación cuántica y el Internet de las cosas. El fin de garantizar la

autonomía tecnológica. Las reivindicaciones de soberanía digital incluyen la idea de que una nación o región debería poder tomar medidas y decisiones autónomas en relación con su infraestructura digital y su implantación tecnológica.

La estrategia de la Unión para construir la soberanía digital europea es sintomática del deseo de Europa de reafirmar su identidad de valor normativo en el ámbito geopolítico. Lo hace en línea con sus raíces éticas y constitucionales, incluso en lo que se define como el ecosistema digital. Esta es una metáfora bio-natural omnipresente que combina, en un par conceptual casi oximorónico, la naturalidad y la artificialidad, las dos figuras de la comunicación actual y de la ideología de la modernidad (Torino & Zorzetto, 2023).

La frase, incorporada al vocabulario de los documentos europeos⁷, redefine la soberanía digital. Se la identifica con la centralización progresiva del poder legislativo en materia digital. Así se busca reforzar la autonomía estratégica, proteger el mercado interior y garantizar la ciberdefensa de la Unión Europea.

En particular, la posición dominante de los Estados Unidos en el sector del control de infraestructuras con sistemas masivos y, por lo tanto, su capacidad para reunir gran cantidad de datos sensibles de diferentes países del mundo, junto con la crisis pandémica, han puesto de relieve la dependencia de los Estados miembros tanto en el suministro de productos esenciales como en la vulnerabilidad en materia de protección de datos y, por lo tanto, de desarrollo económico. De ahí la necesidad de que la Unión Europea adquiriera autonomía tecnológica y digital. (Alpini, 2022, p. 145)

De hecho, la progresiva relevancia atribuida al tema se debe a razones vinculadas a la ciberseguridad, un ámbito de seguridad nacional que es responsabilidad de los Estados miembros. Además, influye en la delicada relación entre la circulación y la protección de datos (Perlingieri, 2020). La Comisión Europea ha expresado claramente su visión sobre la soberanía digital y los retos que pretende afrontar.

Para garantizar la soberanía tecnológica, Europa debe asegurar la integridad y la resistencia de su infraestructura de datos, redes y comunicaciones. Para ello, debe crear las

⁷ “L’espressione sovranità digitale si è diffusa in una lunga serie di recenti documenti ufficiali dell’UE, alcuni di carattere strategico, come la “Nuova strategia industriale per l’Europa” della Commissione (10 marzo 2020), le conclusioni del Consiglio “Plasmare il futuro digitale dell’Europa” (9 giugno 2020), le raccomandazioni della Commissione per un approccio comune al 5G (18 settembre 2020), le conclusioni del Consiglio sulla sicurezza cibernetica dei dispositivi interconnessi (10 dicembre 2020), le “Priorità legislative dell’UE per il 2021” (18 gennaio 2021), la “Bussola per il digitale 2030: il modello europeo per il decennio digitale” (9 marzo 2021), e nei documenti connessi alle nuove *regulation* come il DSA, il DMA e l’AIA” (Alpini, 2022, pp. 144-145).

condiciones adecuadas para desarrollar y desplegar sus capacidades básicas, reduciendo así nuestra dependencia de otras regiones del mundo en las tecnologías más críticas. Estas capacidades permitirían a Europa definir sus propias reglas y valores en la era digital.

La soberanía tecnológica europea se basa en las necesidades de sus ciudadanos y en su modelo social; no se define en oposición a otros. La Unión Europea seguirá mostrándose abierta a todos aquellos que respeten su legislación y cumplan las normas europeas, independientemente de dónde tengan su sede (Comisión Europea, 2020).

La UE, principalmente a través de la Comisión, ha elaborado planes a corto y largo plazo para reforzar la soberanía digital. Estos planes incluyen medidas que fijan objetivos concretos para las inversiones en tecnologías clave, y promueven la creación de instituciones y marcos reguladores. Se busca fomentar un intercambio de datos más eficaz, una mejor interoperabilidad entre los sistemas, así como la transparencia y la responsabilidad en diversos sectores económicos.

Por otro lado, también pretenden proteger el mercado interior del poder económico y político de las grandes empresas tecnológicas (Barrios, 2023)⁸. En cierto modo, Europa reivindica la necesidad de definir sus propias reglas de forma independiente, minimizando su dependencia de soluciones extranjeras.

Así, aspira a exportar su modelo y promover el papel de liderazgo de Europa en el mundo. Una aspiración legitimada por el Reglamento europeo de 2016, GDPR que se ha convertido en una especie de *gold standard* mundial de la protección de la privacidad (Smorto, 2023).

Salvaguardar la autodeterminación de las sociedades europeas en la era digital, lograr que las industrias digitales sean competitivas a nivel global y proteger a los ciudadanos de los delincuentes, la vigilancia y el uso no autorizado de sus datos, son argumentos a favor de la soberanía digital europea. Europa busca articular una tercera vía de gestión del ciberespacio frente al modelo estadounidense, que evita cualquier referencia a la soberanía, y las propuestas chinas y rusas de tender a la soberanía de Internet. En este sentido, la estrategia digital europea representa una alternativa tanto al modelo liberal basado en la autorregulación como a los modelos soberanistas de los regímenes autoritarios. Se opone a las instancias aislacionistas y propone un enfoque polifónico, abierto a la sociedad civil (Santaniello, 2022), lo que la sitúa en el marco del constitucionalismo digital.

⁸ El modelo europeo de soberanía digital se caracteriza por tres elementos clave: un apoyo significativo en términos de recursos y políticas para el desarrollo de capacidades autóctonas en tecnologías emergentes y para la digitalización más amplia de la economía europea, mediante el apoyo a la investigación y a la industria con el objetivo de convertirse en líder en áreas como la nube, la computación cuántica y la inteligencia artificial; la ambición explícita de crear normas mundiales y estándares de oro en la regulación y normalización de las tecnologías digitales; la creación de normas tanto a nivel europeo como de los Estados miembros destinadas a reducir la exposición a los responsables externos, limitando el acceso de los agentes extracomunitarios al mercado de la UE y restringiendo su ámbito de actividades en el mismo.

En resumen, la soberanía digital es un concepto intrínsecamente ambiguo que distintos actores utilizan de diversas maneras, pero que converge en la necesidad de un control digital sobre la capa física (recursos, infraestructura, dispositivos), la capa de código (normas, reglas, diseño) y la capa de información (contenidos, datos).

Un control que implica la capacidad de influir en y limitar la producción (incluida la extracción y el procesamiento de las materias primas necesarias), así como el diseño, el uso y el rendimiento de las tecnologías digitales. Pues bien, los Estados persiguen la soberanía digital para evitar injerencias extranjeras que socaven la estabilidad y la seguridad de los países. Algunos buscan reducir la dependencia de las tecnologías y las arquitecturas digitales extranjeras, ya que se cree que dicha dependencia perpetúa una distribución desigual de los beneficios económicos entre empresas y países. Otros objetivos comunes entre los Estados son aumentar la autonomía y la competitividad de sus industrias nacionales y recuperar la soberanía sobre los datos, es decir, tener el control sobre cómo se almacenan y procesan, y sobre quién tiene acceso a ellos⁹.

Si las estrategias de ciberseguridad, los requisitos de localización de datos y la legislación sobre protección de datos y privacidad son objetivos comunes, la soberanía digital se desarrollará en cuatro ámbitos: ciberseguridad, economía digital, flujos de datos transfronterizos y protección de datos y privacidad¹⁰.

A pesar de las breves observaciones realizadas, la soberanía digital emana de la conciencia de la limitación de las normas nacionales en la gobernanza de la tecnología digital. Refleja la necesidad de una regulación supranacional que normalice y garantice una plataforma común y homogénea, asegurando la máxima circulación de la información y la protección de las personas (Califano, 2021).

El Estado ante lo digital: hibridación y reacción. Observaciones finales

El constitucionalismo del siglo XXI se enfrenta a un nuevo poder soberano. Ya no se trata únicamente de limitar el poder privado del soberano ni el poder público del Estado. Ahora el poder es de naturaleza mixta, pública y privada (Simoncini, 2017); un poder en proceso de *restyling*,

⁹ La soberanía europea de los datos se promueve mediante la iniciativa en la nube GAIA-X, cuyo objetivo es crear una infraestructura, servicios y oferta de datos en la nube propios de Europa y que se basa explícitamente en los principios de la soberanía por diseño, en la que el cliente tiene pleno control sobre el almacenamiento y el tratamiento de los datos, así como sobre el acceso a ellos; y la reciente *European Cloud Federation Initiative*, en la que se establecen normas de interoperabilidad entre proveedores y portabilidad de datos, y en la que se espera que los proveedores de la nube ofrezcan la posibilidad de elegir dónde se almacenan y procesan los datos (personales), sin exigir por ello que se almacenen en Europa.

¹⁰ Cabe recordar que en Europa la circulación de datos está condicionada por la protección de la intimidad y la protección de los datos personales, considerados rasgos esenciales de la persona humana, y que el derecho a la intimidad ya está afirmado por la Directiva de Protección de Datos de 1995 y ha sido consagrado definitivamente en el Reglamento Europeo de 2016 (GDPR).

cada vez más móvil, no residencial, que traspasa las fronteras territoriales nacionales y es capaz de representarse a sí mismo, de expresarse de forma suave bajo la ambigua apariencia de la gobernanza —término que alude a una mayor participación en la toma de decisiones que, en realidad, se adoptan lejos de las sedes democráticas, al margen del sistema representativo—, lo que sirve para marcar (y legitimar) la implicación. (Ruotolo, 2024, p. 48)

La transición de la sociedad analógica a la digital conlleva crisis y tensiones en el perímetro específico del Estado tradicionalmente entendido. De hecho, el modelo de Estado autorreferencial, cerrado a cualquier injerencia exterior, ya había sido blanco y derrocado por el acuciante fenómeno de la globalización¹¹. La globalización ha transferido determinadas competencias de los órganos internos a los comunitarios. Además, ha provocado una progresiva erosión de la soberanía nacional en el plano internacional. Esto ha deshecho el vínculo biunívoco y exclusivo entre derecho y soberanía, y pone tensión en la noción de territorio concebido jurídicamente como proyección espacial de la soberanía¹².

Gracias a las nuevas tecnologías, una espacialidad más amplia toma forma. Estas tecnologías permiten espacios de usabilidad ajenos a la lógica de las fronteras. Las reglas que condicionan la realidad estatal ahora son producidas por poderes elusivos y distantes, surgidos de redes transnacionales de gobernanza desterritorializada. Estas redes disuelven la coincidencia entre los lugares del derecho y los de la política (Scaccia, 2017). Presiones difusas y dimensiones metapolíticas abigarradas impregnan los sistemas jurídicos en un torbellino irregular:

como si se tratara de un asalto telúrico que hierve bajo la superficie, listo para reclamar el nacimiento de un nuevo orden constituido, de un orden fluido, adaptable y móvil. El espacio de coagulación de este orden es la Frontera. Ya no es un territorio, una nación o un Estado, sino un espacio translúcido sin centro y en constante aceleración, sacudido en su interior por fuerzas latentes que se agitan como una fuerza constituyente lista para reclamar su propio orden. (Venanzoni, 2020b, p. 6)

¹¹ La relación entre el Estado y la globalización reconfigura la estructura de poderes en una nueva perspectiva y fomenta la formación de modelos y organizaciones internacionales encargados de la nueva tarea de proteger y garantizar los derechos universales, lo que conlleva una pérdida sustancial del control de la soberanía por parte del Estado en sectores tradicionalmente vinculados a la dimensión transnacional, como la economía, la comunicación y la defensa de las fronteras (Casini, 2020).

¹² Las causas de esta crisis se observan en tres factores: el distanciamiento entre los lugares de la política y aquellos en los que se forma el derecho, la tensión entre el principio de “mundanidad” del mercado y el de territorialidad vinculada al Estado, y el efecto perturbador del advenimiento de la Red determinado por su alcance global (Caramaschi, 2020, p. 15).

Las hibridaciones entre las esferas pública y privada tampoco son nada nuevas¹³. Lo inédito es la ausencia de paridad simétrica entre las esferas. Esta paridad ha sido barrida por la colonización de los poderes privados y la externalización consecuente de la función reguladora. Los grandes temas que nutren la esencia íntima de un Estado, tras siglos de permanencia, salen del recinto de la soberanía jurisdiccional confinada. Ahora entran en el terreno de los sujetos privados, los “nuevos soberanos globales” (Azzariti, 2013, p. 50). En otras palabras, las plataformas informáticas y los proyectos de inteligencia artificial socavan la soberanía estatal y debilitan sus funciones. También abren espacios de contestabilidad en el ámbito de los poderes públicos (Ferrarese, 2024).

A modo de ejemplo: la erosión del control sobre la moneda es una de las manifestaciones más evidentes del desmoronamiento de la soberanía en el espacio global (Luciani, 1996). Incluso el equilibrio entre los derechos constitucionales se desliza ahora en manos de las plataformas digitales. Estas moderan los contenidos según las condiciones de uso privadas y afectan la libertad de pensamiento y el pluralismo político (Monti, 2019). Pasando por alto las funciones, observamos la alteración de los propios elementos constitutivos del Estado: las personas y el territorio. El concepto de pueblo sufre una metamorfosis. Pasa de pueblo de la Red a pueblo en la Red. Así se reivindica el reconocimiento y la presencia en la Red (Castells, 2013). Del mismo modo, el territorio deja de ser la base del dominio y cede espacio al ciberespacio, un ámbito espacial desterritorializado.

Podríamos seguir en esta línea ilustrativa. Sin embargo, lo que nos llama la atención *prima facie* es la progresiva ampliación de los espacios que escapan a la pretensión reguladora de los Estados. Esto lleva a que los sistemas compitan en el contexto de la desterritorialización y la desinstitucionalización. En definitiva, para abreviar, el mundo digital, al erosionar el monopolio estatal, impone un replanteamiento del poder nacional y del derecho mismo. El derecho digital marca de manera irreversible la crisis de la soberanía estatal. El derecho estatal es rígido y ya no es capaz de regular las nuevas modalidades de las acciones humanas. La desactualización produce un derecho flexible, adaptado al modelo reticular del mundo digital (Maestri, 2017). La soberanía se ve amenazada por poderes privados que producen normas capaces de afectar la vida de los individuos con la misma contundencia que las normas vinculantes emitidas por los Estados. Las empresas digitales, nuevos actores denominados *gatekeepers*, lejos de

¹³ En nombre de la teoría de la pluralidad de órdenes, de hecho “lo Stato non esaurisce il diritto, potendo la produzione normativa riconducibile all'autonomia privata creare effetti giuridicamente vincolanti anche *ultra partes*, come si argomentava rispetto ai contratti collettivi di lavoro di diritto pubblico” (Ruotolo, 2024, p. 50).

querer simplemente participar en el mercado, aspiran ahora a sustituir a los gobiernos, reemplazando la lógica de la soberanía estatal por la de la soberanía funcional. De esta manera, someten a los usuarios a una forma de autoridad privada, resultado de una mezcla de derecho privado y automatización.

Los nuevos actores híbridos o parapúblicos limitan las prerrogativas típicamente estatales. A través de su estructura, cada vez más similar a la del Estado y a la de otros poderes públicos, construyen un nuevo tipo de soberanía privada funcional. Gracias a la gestión autónoma de la infraestructura digital, estos actores deciden por sí mismos cómo se relacionan los usuarios y cómo pueden hacer valer sus derechos. En otras palabras, mediante la aplicación de condiciones de servicio, las plataformas digitales determinan unilateralmente las normas que deben seguirse para acceder a los servicios, así como el tratamiento de los datos, asumiendo funciones tradicionalmente atribuidas a los poderes públicos. En efecto, la irrupción de tales poderes privados en el entorno digital pone en peligro la forma misma del Estado constitucional (o democrático-pluralista), que, como es bien sabido:

Se construye en torno a dos ejes, bien sintetizados en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución italiana. Por un lado, la soberanía popular, es decir, la remisión de las decisiones políticas al pueblo, por mayoría, mediante el principio del gobierno representativo, lo que implica la libre formación del consenso en una dialéctica democrática. Por otro lado, el estado de derecho constitucional, es decir, la limitación del poder, incluso el de las mayorías políticas «democráticas», mediante el derecho, en nombre de la garantía del pluralismo, que encuentra su expresión en los derechos fundamentales de las personas. (Groppi, 2020, p. 678)

La realidad global, interconectada, fragmentada y policéntrica, corre el riesgo de convertirse en un poderoso factor de erosión de las democracias constitucionales ante la potencial regresión de las garantías encarnadas y tuteladas por el Estado constitucional. En este contexto, la supremacía de la función reguladora y normativa confiada al aparato estatal es incierta:

Hay una víctima designada por estos nuevos y sorprendentes mecanismos: digan lo que digan, no son nuestras libertades individuales, que, desde cierto punto de vista y en determinadas condiciones, pueden incluso encontrar nuevos espacios de expansión y potenciación, sino la capacidad reguladora de las instituciones públicas tradicionales. La estrechez de miras de los Estados nacionales tradicionales se ha revelado totalmente inadecuada y nuestra cultura occidental, democrática y social,

parece no disponer ya de instrumentos. De ello se deriva (también) una sensación generalizada de anomia, que se vuelve omnipresente y deja a nuestras sociedades atónitas. (Caravita, 2020, pp. 457-458)

El temor a un neoinstitucionalismo medieval se impone ante la difícil regulación pública de las dinámicas esquivas generadas por las tecnologías innovadoras. Esto genera reacciones espontáneas de orden social que, además, convergen en fórmulas autorreguladoras (Bifulco, 2018). Además, la torsión ordinal y la consiguiente externalización de la regulación constitucional en manos de actores privados, que operan al ritmo de la globalización económica y de la sociedad digital, condenan a los Estados ‘osificados’ a la decadencia.

Y lentos, anticuados como relojes victorianos, los Estados pierden adherencia con respecto a las instancias que emanan de la sociedad, los individuos prefieren la aceleración decisoria de las plataformas, y poco importa si los procesos decisorios resultan opacos, poco garantistas, ya que las grandes plataformas digitales demuestran conocer a cada individuo, apreciar sus demandas y necesidades, desligándolo de su intrínseca politicidad, convirtiéndolo así de ciudadano en mero usuario individual. (Venanzoni, 2020b, p. 9)

Sin embargo, desde un punto de vista jurídico-formal, los Estados siguen siendo todos igualmente “soberanos”, incluso en el sentido clásico y altivo de los poderes “superiorem non recognoscentes” (Ferrarese, 2024, p. 9). Conservan su papel como lugares estratégicos para la estructuración de lo global. Por lo tanto, en lugar de hablar de extinción, sería más correcto hablar de una redefinición de la soberanía estatal frente a la tecnología global y digital. Esta tecnología parece ignorar el formante territorial y se estructura en un mundo basado en redes, dominios y hosts.

Esta redefinición abandona la noción dura de soberanía a favor de una noción blanda que concibe al Estado como instrumento de protección de los derechos, en línea con el constitucionalismo. La reformulación de la localización de los Estados parece requerir una redefinición de la propia soberanía. El carácter monolítico se ha visto afectado por un fenómeno de desagregación que multiplica los niveles en los que operan legítimamente las interrelaciones con el exterior (Costanzo, 2012). El Estado, a pesar de sufrir los efectos de lo digital, aspira a gobernarlo. Se trata, pues, de interceptar el papel que debe desempeñar en la revolución tecnológica desencadenada por el advenimiento de lo digital. Sobre todo, de encontrar la manera de combinar la protección de los derechos fundamentales con la producción privada del derecho.

Para cumplir tales tareas, resulta necesario reiterar que a esta creciente complejidad no responde solícitamente un orden, sino varios órdenes espontáneos (Frosini, 2014; Bifulco, 2018), a menudo autorreferenciales y renuentes a “una subordinación efectiva a la legalidad” (Cremona, 2021, p. 1262).

Así, las opciones disponibles van desde la desregulación o la autorregulación, pasando por la regulación tradicional, hasta la corregulación. La primera opción, que implica una amplia desregulación y una indiferencia jurídica radical, no es viable, dada la variedad y el alcance de los derechos implicados en la economía digital. Incluso la segunda, que prevé una regulación exclusivamente pública del entorno digital, resulta igualmente inviable ante la crisis del Derecho como instrumento exclusivo de regulación y la presencia de normas privadas cuya validez deriva precisamente de su observancia y aplicación; además, la voracidad del fenómeno digital se adapta mal a las formas clásicas de producción normativa pública, de protagonismo parlamentario, gubernamental y administrativo (Mobilio, 2020). Por consiguiente, solo queda aceptar la tercera hipótesis y emprender el camino de una corregulación que integre las fuentes públicas con las privadas de los actores de la Red, según lógicas de subsidiariedad.

Las políticas gubernamentales pueden desempeñar un papel relevante en el equilibrio entre, por un lado, la seguridad y la protección de los datos y, por otro, la transparencia. Para lograr esto, se pueden adoptar soluciones de código abierto, la cooperación entre aplicaciones, la reutilización y los estándares de interoperabilidad y seguridad. Así se fomenta la innovación digital inclusiva.

Desde la perspectiva del Estado, se reconocen dos dimensiones de la soberanía. Por un lado, la soberanía interna, entendida como la preservación del orden constitucional ante los desafíos de lo digital y los ataques de la lógica disruptiva de lo digital y los asaltos a la seguridad operados por actores privados. Por otro lado, la dimensión externa, relativa al mantenimiento de la propia soberanía frente a las relaciones y los conflictos que se producen en el ciberespacio. En ambas, la soberanía digital puede facilitar una especie de venganza ordenada del Estado mediante la reafirmación del poder público sobre los datos, el software, los servicios y las infraestructuras del ecosistema digital. Así, la soberanía digital también podría considerarse una garantía de la resistencia de los principios, derechos y libertades constitucionales:

mediante la reafirmación estatal frente a intrusiones, ataques y sabotajes llevados a cabo por medios digitales por actores estatales o privados, gracias al control de datos y software, inteligencia artificial, estándares y protocolos, 5G, nombres de dominio, procesos, como en el caso de los sistemas de computación en la nube,

hardware, servidores, computadoras, teléfonos celulares, tabletas, servicios, como las redes sociales o los sitios de comercio electrónico, e infraestructuras como cables, satélites e incluso ciudades enteras, en el caso de las ciudades inteligentes, y, por otro lado, reafirmar un sistema de normas jurídicas destinadas a garantizar los derechos y libertades, desde los datos personales hasta la libertad de expresión, pasando por las libertades políticas y la protección de los consumidores y del mercado. (Venanzoni, 2024, pp. 43-44)

Lograr una armonización nada fácil. Se requiere una armonización multinivel que contemple la interconexión entre los Estados nacionales de la UE y las políticas prevalentes, las normas reguladoras y los principios éticos. Estas normas a menudo van más allá del ámbito comunitario europeo.

Así, para el Estado, sigue existiendo no solo un amplio y complejo espacio de intervención, sino también una exigencia funcional de carácter decisivo. En este sentido, lejos de amoldarse a la tecnología, el ordenamiento jurídico no puede asumirla acríticamente, convirtiéndose en su rehén; más bien es preferible una mediación, *rectius* una reorganización global de lo que hace complementaria su intersección. Se necesita, por tanto, una regulación renovada.

La conclusión de estas reflexiones se resume en una recomendación y una esperanza: es imprescindible establecer reglas para limitar el poder. Cuando el poder se deja actuar libremente y sin limitaciones, se convierte en opresión y coacción, sobre todo cuando actúa desvinculado de los lazos sociales que lo vinculan a los derechos.

Las reglas también se necesitan una vez constatadas las divergencias en el tiempo. Los tiempos del derecho difieren de los tiempos de la técnica; por eso, el legislador actúa por ensayo y error, dándose cuenta de los resultados problemáticos cuando estos ya están más allá del umbral de la regulación.

El nuevo poder privado es tan fuerte y, a veces, opera de manera similar. Sin embargo, el derecho constitucional y los poderes públicos no deben ceder. Tienen la difícil tarea de regular un fenómeno que puede asestar graves golpes a la democracia e incluso poner en peligro los cimientos del Estado de Derecho.

Referencias

- Alpini, A. (2022). La sovranità digitale europea. *Tigor: Rivista di Scienze della Comunicazione e di Argomentazione Giuridica*, 2, 144–152.
- Azzariti, G. (2013). *Il costituzionalismo moderno può sopravvivere?* Laterza.
- Azzariti, G. (2014). La costituzione come norma e la crisi del costituzionalismo contemporaneo. En G. Azzariti & S. Dellavalle (eds.), *Crisi del costituzionalismo e ordine giuridico sovranazionale* (pp. 13–33). Edizioni Scientifiche Italiane.
- Barlow, J. P. (1996). *A declaration of the independence of cyberspace*. Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/fr/cyberspace-independence>
- Barrios, L. de G. (2022). Soberania, planejamento estatal e transformação digital: Análise comparada dos instrumentos jurídicos da União Europeia e do Brasil. *Revista Semestral de Direito Econômico*, 2(1). <http://www.resede.com.br/index.php/revista/article/view/69>
- Bifulco, R. (2018). Intelligenza artificiale, internet e ordine spontaneo. En F. Pizzetti (ed.), *Intelligenza artificiale, protezione dei dati personali e regolazione* (pp. 383–400). Giappichelli.
- Bifulco, R. (2023). Riverberi costituzionali del metaverso. *MediaLaws*, 3, 41–49.
- Califano, L. (2021). Come si governa la tecnologia digitale? *Cultura Giuridica e Diritto Vivente*, 8, 2–9.
- Caramaschi, O. (2020). Tra deterritorializzazione del potere e mondializzazione giuridica: Quali spazi per un costituzionalismo “tecnologico” (o “digitale”)? En *Liber Amicorum per Pasquale Costanzo. Diritto costituzionale in trasformazione. I: Costituzionalismo, reti e intelligenza artificiale* (pp. 15–23). Collana di Studi di Consulta OnLine.
- Caravita di Toritto, B. (2020). Principi costituzionali e intelligenza artificiale. En U. Ruffolo (ed.), *Intelligenza artificiale: Il diritto, i diritti, l'etica* (pp. 451–472). Milano.
- Casini, L. (2020). *Lo Stato nell'era di Google: Frontiere e sfide globali*. Mondadori Università.
- Cassese, S. (1988). Fortuna e decadenza della nozione di Stato. En *Scritti in onore di Massimo Severo Giannini* (vol. I, pp. 91–103). Giuffrè.
- Castells, M. (2013). *Galassia Internet*. Feltrinelli.
- Celeste, E. (2019). Digital constitutionalism: A new systematic theorisation. *International Review of Law, Computers & Technology*, 33(1), 76–99.
- Celeste, E. (2021). Digital sovereignty in the EU: Challenges and future perspectives. En F. Fabbrini, E. Celeste & J. Quinn (eds.), *Data protection beyond borders: Transatlantic perspectives on extraterritoriality and sovereignty* (pp. 211–228). Hart.
- Celeste, E. (2022). *Digital constitutionalism: The role of Internet bills of right*. Routledge.

- Christakis, T. (2020). *European digital sovereignty: Successfully navigating between the Brussels effect and Europe's quest for strategic autonomy*. University Grenoble-Alpes. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3748098
- Costanzo, P. (2012). Il fattore tecnologico e le sue conseguenze. *Rassegna Parlamentare*, 54(4), 811–853.
- Couture, S. & Toupin, S. (2019). What does the notion of sovereignty mean when referring to the digital? *New Media & Society*, 21(10), 2305–2322.
- Cremona, E. (2021). Fonti private e legittimazione democratica nell'età della tecnologia. *DPCE Online, numero speciale*, 1235–1267.
- De Gregorio, G. (2022). *Digital constitutionalism in Europe: Reframing rights and powers in the algorithmic society*. Cambridge University Press.
- Ferrarese, M. R. (2022). *Poteri nuovi: Privati, penetranti, opachi*. Il Mulino.
- Ferrarese, M. R. (2024). La sovranità è un bene contendibile? Sfide e potenzialità dei poteri globali. *Costituzionalismo.it*, 3, 89–128.
- Floridi, L. (2020). The fight for digital sovereignty: What it is, and why it matters, especially for the EU. *Philosophy & Technology*, 33, 369–378.
- Frosini, T. E. (2014). Internet come ordinamento giuridico. *Percorsi Costituzionali*, 1, 13–30.
- Frosini, T. E. (2020). Il costituzionalismo nella società tecnologica. En *Liber Amicorum per Pasquale Costanzo. Diritto costituzionale in trasformazione. I: Costituzionalismo, reti e intelligenza artificiale* (pp. 1–14). Collana di Studi di Consulta OnLine.
- Frosini, T. E. (2023). L'ordine giuridico del digitale. *CERIDAP. Rivista Interdisciplinare sul Diritto delle Amministrazioni Pubbliche*, 2, 36–65.
- Gill, L., Redeker, D. & Gasser, U. (2015). Towards digital constitutionalism? Mapping attempts to craft an Internet bill of rights. *Berkman Center Research Publication*, 15, 1–28. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2687120
- Grimm, D. (2023). *Sovranità: Origine e futuro di un concetto chiave*. Laterza.
- Groppi, T. (2020). Alle frontiere dello Stato costituzionale: Innovazione tecnologica e intelligenza artificiale. *Consulta Online*, 3, 666–674.
- Haché, A. (2014). Technological sovereignty. *Mouvements*, 79(3), 38–48.
- Herzog, D. (2020). *Sovereignty, RIP*. Yale University Press.
- Hu, T. H. (2015). *A prehistory of the cloud*. The MIT Press.
- Iacovino, A. (2022). Il costituzionalismo digitale: La regolazione delle mutazioni tra ibridazione e frammentazione. En V. D'Antonio (ed.), *I diritti digitali* (pp. 11–50). Francesco D'Amato Editore.
- Irti, N. (2007). *Il diritto nell'età della tecnica*. Editoriale Scientifica.
- Kukutai, T. & Taylor, J. (2016). *Indigenous data sovereignty: Toward an agenda*. ANU Press.

- Luciani, M. (1996). L'antisovrano e la crisi delle costituzioni. *Rivista di Diritto Costituzionale*, 1, 124–187.
- Maestri, E. (2017). Lex informatica e diritto: Pratiche sociali, sovranità e fonti nel cyberspazio. *Ars Interpretandi*, 6, 15–28.
- Mobilio, G. (2020). L'intelligenza artificiale e i rischi di una “disruption” della regolamentazione giuridica. *BioLaw Journal*, 2, 401–424.
- Monti, M. (2019). Le Internet platforms, il discorso pubblico e la democrazia. *Quaderni Costituzionali*, 4, 811–840.
- Mueller, M. (2017). *Will the Internet fragment?: Sovereignty, globalization and cyberspace*. Polity.
- Obar, J. A. & Clement, A. (2013). *Internet surveillance and boomerang routing: A call for Canadian network sovereignty*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2311792
- Perlingieri, C. (2020). Creazione e circolazione del bene prodotto dal trattamento algoritmico dei dati. En P. Perlingieri, S. Giova & I. Prisco (eds.), *Il trattamento algoritmico dei dati tra etica, diritto ed economia: Atti del 14° Convegno Nazionale* (pp. 177–195). Edizioni Scientifiche Italiane.
- Pohle, J. & Thiel, T. (2020). Digital sovereignty. *Internet Policy Review*, 9(4). <https://policyreview.info/pdf/policyreview-2020-4-1532.pdf>
- Pollicino, O. (2021). *Judicial protection of fundamental rights on the Internet: A road towards digital constitutionalism?* Hart Publishing.
- Pollicino, O. & De Gregorio, G. (2022). Constitutional law in the algorithmic society. En H. W. Micklitz et al., *Constitutional challenges in the algorithmic society* (pp. 3–24). Cambridge University Press.
- Pollicino, O. (2023). Potere digitale. En *Enciclopedia del diritto* (pp. 410–446). Giuffrè.
- Pollicino, O. (2024). *Regolazione e innovazione tecnologica nell'ordinamento della rete: Relazione al XXXIX Convegno Annuale dell'Associazione Italiana dei Costituzionalisti*. https://www.associazionedeicostituzionalisti.it/images/convegniAnnualiA-IC/2024_Salerno/Oreste_Pollicino.pdf
- Rodotà, S. (2012). *Il diritto di avere diritti*. Laterza.
- Robles-Carrillo, M. (2023). Sovereignty vs. digital sovereignty. *Journal of Digital Technologies and Law*, 1(3), 673–690.
- Ruotolo, M. (2024). Il potere, tra pubblico e privato: Tracce per un dialogo tra civilisti e costituzionalisti. *Costituzionalismo.it*, 3, 46–60.
- Santaniello, M. (2022). Sovranità digitale e diritti fondamentali: Un modello europeo di Internet governance. *Rivista Italiana di Informatica e Diritto*, 1, 47–51.

- Scaccia, G. (2017). Il territorio fra sovranità statale e globalizzazione dello spazio economico. *Rivista AIC*, 3, 1–58.
- Simoncini, A. (2017). Sovranità e potere nell'era digitale. En T. E. Frosini, O. Pollicino, E. Alpa & M. Bassini (eds.), *Diritti e libertà in Internet* (pp. 19–38). Le Monnier.
- Smorto, G. (2023). Il ruolo della comparazione giuridica nella contesa della sovranità digitale. *DPCE Online*, 1, 339–369.
- Stanzione, P. (2020). *La sovranità tecnologica e digitale dell'Unione Europea: Il difficile ruolo di mediazione con gli over-the-top e i rapporti con gli USA*. Security Summit. <https://securitysummit.it/security-summit-streaming-edition-novembre-2020/la-sovranita-tecnologica-e-digitale-dellunione-europea-il-difficile-ruolo-di-mediazione-con-gli-over-the-top-e-i-rapporti-con-gli-usa?back>
- Teubner, G. (2005). *La cultura del diritto nell'epoca della globalizzazione: L'emergere delle costituzioni civili*. Armando Editore.
- Torchia, L. (2023). *Lo Stato digitale: Una introduzione*. Il Mulino.
- Torchia, L. (2024). Poteri pubblici e poteri privati nel mondo digitale. *Il Mulino*, 1, 14–33.
- Torino, R. & Zorzetto, S. (2023). Nota dei curatori. En R. Torino & S. Zorzetto (eds.), *La trasformazione digitale in Europa* (pp. IX–XV). Giappichelli.
- Venanzoni, A. (2020a). Neofeudalesimo digitale: Internet e l'emersione degli Stati privati. *Media Laws*, 3, 1–19.
- Venanzoni, A. (2020b). Cyber-costituzionalismo: La società digitale tra silicolonizzazione, capitalismo delle piattaforme e reazioni costituzionali. *Rivista Italiana di Informatica e Diritto*, 1, 5–34.
- Venanzoni, A. & Proietti, M. (2023). *La sovranità digitale tra sicurezza nazionale e ordine costituzionale*. Pacini Giuridica.
- Venanzoni, A. (2024). L'ordine costituzionale della cybersecurity. *Forum di Quaderni Costituzionali*, 4, 33–80.
- Zeno-Zencovich, V. (2015). Intorno alla decisione nel caso Schrems: La sovranità digitale e il governo internazionale delle reti di telecomunicazione. *Il Diritto dell'Informazione e dell'Informatica*, 4/5(31), 683–696.